

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO - CDT ONLINE

El presente Reglamento tiene como finalidad dar a conocer las condiciones de constitución y manejo de CDT a través de la Banca Virtual o Banca Móvil del Banco GNB Sudameris S.A. (en adelante el BANCO) y de cumplimiento por parte del CLIENTE.

1. Condiciones Generales para acceder al Producto.

- ✓ Ser cliente Persona Natural del Banco GNB Sudameris, residente en Colombia y estar registrado en Banca Virtual.
- ✓ Ser cliente Persona Jurídica del Banco GNB Sudameris, residente en Colombia y estar registrado en Banca Virtual. Podrá constituir el CDT ONLINE cualquier Persona Jurídica, bien sea de naturaleza privada, pública o mixta.
- ✓ Para el caso de entidades estatales o aquellas que se encuentren sujetas a un régimen especial por su naturaleza jurídica, independientemente del orden al que correspondan, queda claramente establecido que será su responsabilidad verificar de manera previa a la constitución del CDT ONLINE, la viabilidad jurídica de realizar la inversión así como el régimen aplicable para invertir los recursos que manejan en el CDT ONLINE, y la destinación y uso de los rendimientos financieros que perciban con esta inversión; por lo tanto, EL BANCO se exime de la responsabilidad derivada de dicha verificación y evaluación previas que corresponde, única y exclusivamente, a la respectiva entidad.
- ✓ Tener una Cuenta de Ahorros o Corriente con fondos disponibles y suficientes por el valor de constitución del CDT ONLINE; tratándose de Cuenta Corriente no se podrá disponer del cupo de sobregiro. EL CLIENTE deberá ser el único Titular de la cuenta y deberá encontrarse en estado activa, para que desde esta se puedan debitar los recursos para constituir el CDT y será la única habilitada para el abono de los rendimientos y del capital, a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas. La Cuenta de Ahorro o Corriente abierta por EL CLIENTE es asignada desde el momento de su apertura a la oficina específica del BANCO, en la cual se realizó el proceso de apertura por parte del CLIENTE.
- ✓ El CDT ONLINE quedará igualmente asignado a la oficina del BANCO, a la cual corresponda la cuenta desde la cual se debitaron los recursos para su constitución.
- ✓ El CDT ONLINE no corresponde a un título valor desmaterializado, en todo caso, EL CLIENTE podrá solicitar al BANCO la impresión del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT) en los términos previstos en este Reglamento.

2. Condiciones Generales del CDT ONLINE.

- 2.1. Es irredimible por su Titular antes de la fecha de su vencimiento.
- 2.2. No puede ser fraccionado, ni puede ser objeto de retiro parcial.
- 2.3. No podrá ser negociado, endosado o constituirse algún tipo de garantía o entregarse como eventual fuente de pago.
- 2.4. La redención, a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas, solamente se efectuará mediante abono en la Cuenta de Ahorros o Corriente, a nombre del Titular del CDT.

3. Emisión y Constitución del CDT ONLINE.

- 3.1. EL CLIENTE puede constituir el CDT desde la Banca Virtual o Banca Móvil (esta última solo para persona natural) dispuesta por EL BANCO, debitando de su cuenta Corriente o de Ahorros abierta en el BANCO, el valor correspondiente.
- 3.2. El monto mínimo para la constitución del CDT es de \$500.000.
- 3.3. EL CLIENTE podrá definir el plazo del CDT al momento de la constitución.

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO - CDT ONLINE

3.4. EL CLIENTE una vez constituya la inversión, recibirá al correo electrónico registrado en el BANCO, una notificación automática con las condiciones de apertura del CDT, en la que encontrará como documento adjunto el comprobante de “CONSTITUCIÓN CDT ONLINE” como soporte del depósito realizado, el cual podrá consultar y descargar desde su Banca Virtual de manera posterior.

3.5. EL CLIENTE podrá solicitar para su custodia, en la oficina asignada del BANCO, esto es, en la oficina de apertura de la cuenta desde la cual se debitaron los recursos para constituir el CDT, la impresión del respectivo CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT).

4. Titularidad del CDT ONLINE.

Tendrá un único Titular, persona natural o jurídica, siendo este el único autorizado para el manejo del CDT.

5. Pago de Intereses.

5.1. EL BANCO reconoce intereses sobre el valor del CDT, a las tasas vigentes al momento de constitución o de prórroga automática, liquidadas a partir de la fecha de su constitución o prórroga y hasta la fecha de vencimiento o redención.

5.2. La tasa para la liquidación de intereses del CDT es informada al CLIENTE desde la simulación en la Banca Virtual o Banca Móvil (esta última solo para persona natural) y, en todo caso se indicará en el comprobante de “CONSTITUCIÓN CDT ONLINE” que genera el BANCO en el momento de la constitución. En caso de prórroga automática, EL CLIENTE podrá consultar desde su Banca Virtual o Banca Móvil, la tasa de interés para el respectivo periodo.

5.3. Los intereses son pagados según la periodicidad seleccionada por EL CLIENTE al momento de la constitución.

5.4. El pago de intereses se realiza únicamente al Titular, mediante abono en la Cuenta Corriente o de Ahorros del BANCO, que se encuentre a su nombre, desde la cual se dispuso de los recursos para la constitución del CDT y es autorizada por el Titular para realizar el pago de los intereses y del capital, a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

5.5. Si el valor de los intereses o el capital no puede ser abonado por EL BANCO a la cuenta del Titular del CDT, el valor se trasladará a una cuenta por pagar a su favor, sin que el BANCO quede obligado a reconocer rendimiento alguno. En este único evento, EL CLIENTE podrá solicitar el pago de los anteriores valores en cualquier oficina del Banco, atendiendo los términos previstos en este Reglamento.

5.6. Los intereses generados a favor del CLIENTE están sujetos al impuesto de retención en la fuente que aplique a la fecha de pago.

6. Novedades del CDT ONLINE.

6.1. Prórroga.

6.1.1. El CDT ONLINE es irredimible antes de la fecha de su vencimiento.

6.1.2. Al momento de la constitución, EL CLIENTE seleccionará la opción de redimirlo al vencimiento o de prorrogarlo por el mismo plazo y capital por el que fue constituido, plazo que se contará desde la fecha del último vencimiento y así sucesivamente con cada prórroga. Respecto de las tasas de interés, en caso de seleccionar la opción de PRÓRROGA, el CLIENTE acepta que las tasas de interés se ajusten de acuerdo con las que rijan al momento de producirse la PRÓRROGA; en todo caso, EL CLIENTE recibirá una notificación de aviso al correo electrónico registrado en EL BANCO, con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento o prórroga del título.

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO - CDT ONLINE

6.1.3. En caso de que EL BANCO por alguna causal objetiva decida en cualquier momento cancelar el CDT, el valor del depósito junto con los respectivos intereses quedarán a disposición del Titular en la cuenta desde la cual se debitaron los recursos en el momento de la constitución del título. De la cancelación será informado al CLIENTE mediante comunicación remitida al correo electrónico registrado o en ausencia o falla de esta a la dirección física registrada en el Banco.

6.1.4. EL CDT ONLINE únicamente se prorrogará por el valor de capital que fue constituido.

6.2. La redención a la fecha de vencimiento de cualquiera de sus prórrogas, solamente se efectuará mediante abono en la Cuenta de Ahorros o Corriente, a nombre del Titular del CDT.

6.3. Con anterioridad a la fecha de vencimiento del CDT ONLINE y siempre que EL CLIENTE no haya solicitado la impresión del CDT en la oficina del BANCO, podrá ingresar a su Banca Virtual o Banca Móvil (esta última solo para persona natural) y modificar la modalidad de redención de “PRÓRROGA” a “CANCELACIÓN” a la fecha de vencimiento o viceversa.

6.4. En el evento que EL CLIENTE haya solicitado la impresión del respectivo CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT), EL CLIENTE deberá tener en cuenta lo siguiente:

6.4.1. EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT) que recibe EL CLIENTE, es un título valor, no negociable de conformidad con las características previstas en este Reglamento.

6.4.2. EL CDT se prorrogará automáticamente a la fecha de vencimiento, independiente de la opción que haya seleccionado el cliente al momento de la constitución (redimirlo al vencimiento o prorrogarlo).

6.4.3. Para su redención, EL CLIENTE deberá presentar en la Oficina del BANCO donde se realizó la apertura de la cuenta de la cual se debitaron los recursos para la constitución del CDT, este CERTIFICADO original y en la fecha de vencimiento, para que el BANCO efectúe el abono del capital y los intereses en la Cuenta de Ahorros o Corriente a nombre del Titular del CDT.

6.4.4. En el evento que el BANCO no reciba el CERTIFICADO original, en la fecha de vencimiento, el CDT se prorrogará automáticamente y de manera sucesiva, por el mismo plazo y valor del capital por el cual fue constituido. Los intereses se abonarán a la cuenta del Titular, desde la cual se dispuso de los recursos para la constitución del CDT.

6.4.5. En los casos en que el día del vencimiento del CDT corresponda a un día no hábil, EL CLIENTE deberá entregar de manera previa y anticipada el CERTIFICADO original en la oficina del BANCO designada, antes de la fecha de vencimiento, para que el BANCO efectúe el abono del capital y los intereses en la Cuenta de Ahorros o Corriente a nombre del Titular del CDT; en caso de no realizar la entrega, el CDT se prorrogará en los términos dispuestos en el numeral anterior.

7. Cancelación, Reposición y Reivindicación.

En el evento que EL CLIENTE haya solicitado la impresión del respectivo CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT), se tendrá en cuenta lo siguiente:

7.1. En caso de extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT), que EL CLIENTE haya solicitado al Banco, podrá solicitar la reposición, comunicando al BANCO la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido en la Oficina del BANCO donde se realizó la apertura de la cuenta de la cual se debitaron los recursos para la constitución del CDT.

7.2. EL CLIENTE publicará un aviso informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del CDT en un diario de circulación nacional y sobre la petición de cancelación y reposición, en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del BANCO emisor y la dirección donde este recibirá notificación.

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO - CDT ONLINE

7.3. Transcurridos diez (10) días desde la fecha de publicación del aviso, si no se presenta oposición de terceros comunicada por escrito ante El BANCO, este podrá tener por cancelado el título y, si es del caso, pagarlo o reponer el documento.

7.4. En el evento previsto en el párrafo anterior, el CDT extraviado, hurtado, deteriorado o destruido carecerá de valor y El BANCO estará legalmente facultado para reponerlo o cancelarlo. Cualquier reclamación de terceros vencido el término de diez (10) días indicado en el párrafo anterior, deberá dirigirse directamente ante EL CLIENTE.

7.5. Si se presenta oposición de terceros o si el BANCO se niega a cancelarlo o a reponerlo por cualquier causa, el interesado deberá presentar la demanda ante el juez competente. En ningún caso el trámite previsto en los incisos anteriores constituye presupuesto de procedibilidad para instaurar la demanda. El CLIENTE podrá presentar la demanda directamente ante el juez, caso en el cual la cancelación, reposición y reivindicación del CDT se sujetará a lo establecido en la Ley y en el proceso judicial.

8. Embargos.

8.1. El CDT ONLINE es embargable hasta el 100% del valor del capital y los intereses.

8.2. En caso de recibir una orden de embargo para un cliente con CDT, este será marcado en estado embargado y si al vencimiento tiene el mismo estado, no se debe abonar en la cuenta del CLIENTE sino cancelar el título y dejar los recursos en el rubro contable “saldos embargados clientes”. Si los recursos cuentan con certificación de inembargabilidad debidamente informada y registrada en el banco el título se podrá prorrogar o abonar en la cuenta, de acuerdo con la instrucción que se indique al momento de la constitución.

8.3. Cuando el valor del título supera el monto del embargo, el BANCO traslada la diferencia a una cuenta por pagar e informa al CLIENTE para efectuar la entrega de los recursos. Dicho traslado se realiza en la fecha de vencimiento del título.

9. Fallecimiento del Titular.

9.1. La reclamación de recursos en caso de fallecimiento del Titular se debe instaurar en cualquier oficina del Banco presentando la documentación correspondiente.

9.2. En el evento que EL CLIENTE haya solicitado en su momento al BANCO la impresión del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT), quien reclame los recursos deberá presentar y entregar el CDT original al BANCO en la Oficina de apertura de la Cuenta desde donde se constituyó la inversión.

9.3. Tratándose de titulares Persona Natural, EL BANCO puede efectuar el pago de los saldos de CDT a nombre de personas fallecidas directamente a su cónyuge sobreviviente y/o a los herederos que acrediten su calidad, con los documentos exigidos por EL BANCO en la fecha de vencimiento del título, siempre que no hubiere albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión y su saldo no supere el valor establecido por la Ley. El proceso de entrega de saldos se realizará conforme lo establecido en la Ley.

En el evento en que el valor del CDT supere el monto establecido por la Ley para entrega directa sin juicio de sucesión, el BANCO efectúa la entrega a su cónyuge sobreviviente y/o a los herederos que acrediten su calidad, de la cuantía máxima permitida y el saldo debe ser gestionado mediante juicio de sucesión.

En caso de que el CDT no sea reclamado por el cónyuge sobreviviente y/o a los herederos que acrediten su calidad, se prorrogará por un mismo periodo de tiempo hasta el día en que se efectúe la redención del título.

9.4. Si se trata de Persona Jurídica, el pago se realizará al liquidador debidamente inscrito y acreditado al BANCO.

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO - CDT ONLINE

10. Costos Asociados.

Todos los costos, comisiones, tasas e impuestos asociados al producto de CDT son informados en el Sitio Web, en la Red Nacional de Oficinas del BANCO y enviados al correo electrónico del CLIENTE en el momento de la constitución.

11. Vigencia del Reglamento.

La vigencia del presente Reglamento es indefinida, sin perjuicio de las modificaciones por parte del BANCO, las cuales serán informadas al CLIENTE, a través de la Red Nacional de Oficinas, el Sitio Web www.gnbsudameris.com.co o en cualquier otro medio idóneo.

12. Disposición de la Información.

Este Reglamento se encuentra a disposición del CLIENTE en el Sitio Web y en la Red Nacional de Oficinas del BANCO.